

CG376/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN CONTRA DE DIVERSOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

Distrito Federal, 4 de diciembre de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha tres de julio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio **CL/SC/252/2012**, signado por el Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, otrora Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, mediante el cual remite el escrito de queja signado por el C. Leodegario Hernández Cortez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el mencionado órgano desconcentrado de este Instituto, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, en el que primordialmente señala lo siguiente:

“(..)

Acto que se denuncia.- Lo representa la comisión de actos constitutivos de violaciones al Proceso Electoral, por parte del PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE SU TITULAR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, SECRETARÍA DE GOBIERNO A TRAVÉS DE SU TITULAR FERNANDO MOCTEZUMA PEREDA, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL GERALDINA GARCIA GORDILLO, INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE HIDALGO A TRAVÉS DE SU TITULAR ROBERTO TERAN CONTRERAS, ALCALDÍA DE PACHUCA DE SOTO A TRAVÉS DE SU TITULAR ELEAZAR SANCHEZ GARCIA, TODOS ELLOS DEL ESTADO DE HIDALGO, Y AFINES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en virtud de la realización de actos ilegales, dado que el día jueves 28 de junio de dos mil doce al parecer en el salón perla ubicado en Avenida Universidad 125, Colonia los Rosales, en esta ciudad de Pachuca de soto Hidalgo, procedieron a llevar a cabo acto público en el cual se hizo entrega de apoyos sociales con recurso público estatal consistente en despensas, calzado y seguros de vida en beneficio de cinco mil trabajadores del transporte público de los Municipios de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma y Tulancingo todos del estado de Hidalgo.

Responsable.- *EL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE SU TITULAR JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, SECRETARÍA DE GOBIERNO A TRAVÉS DE SU TITULAR FERNANDO MOCTEZUMA PEREDA, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL GERALDINA GARCIA GORDILLO, INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE HIDALGO A TRAVÉS DE SU TITULAR ROBERTO TERAN CONTRERAS, ALCALDÍA DE PACHUCA DE SOTO A TRAVÉS DE SU TITULAR ELEAZAR SANCHEZ GARCIA, TODOS ELLOS DEL ESTADO DE HIDALGO, Y AFINES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*

A fin de hacer de su conocimiento las razones legales que motivan a formular la presente denuncia, lo impongo de los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha 7 de Octubre de 2011, dio inicio el proceso federal para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales al Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto por el párrafo 1, del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- Con fecha del 15 al 22 de Marzo del año en curso, se llevó a cabo el proceso de registro de los Partidos Políticos de los candidatos a Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales al Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto por el párrafo 1 inciso a) fracciones I, II, III, IV, V del artículo 223 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3.- Así mismo se tiene, que para atender el plazo de noventa días que deberán durar las campañas electorales, estas darán inicio el 30 de marzo y concluirán el 28 de junio de 2012 (noventa y días) (sic).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012**

4.- Resulta que el día 29 de Junio de 2012 me percaté que en periódico de circulación estatal "EL SOL DE HIDALGO" en la página 2 A, se encontraba un título de nota que anunciaba: "... Apoyos sociales a 5 mil taxistas, Otorga Olvera despensas, seguros de vida y calzado..." nota periodística cubierta por el reportero **JOSÉ LUIS RICO**, nota de la cual se desprende una redacción en la cual se narran hechos relacionados con que 5 mil conductores de taxi recibieron apoyos por parte del Gobernador del estado de Hidalgo LIC. **JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ** acompañado del Secretario de Gobierno **FERDANDO** (sic) **MOCTEZUMA PEREDA**, del Director del Instituto Estatal del Transporte **ROBETO** (sic) **TERÁN**, seguros de vida por 30 mil pesos, seguros médicos integrales, calzado para sus hijos, despensas mensuales y capacitación remunerada, hechos que tuvieron lugar en el Salón Perla, también se narra que estuvo presente **GERALDINA GARCÍA** en su carácter de **Secretaria de Desarrollo Social**, nota periodística consistente en poco más de un cuarto de columna en la cual se observa la redacción y una fotografía en la cual se observa al **C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ** junto con la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL GERALDINA GARCÍA** entregando diversas cajas de apoyo a una persona del sexo masculino, con camisa blanca de vestir y pantalón gris recibiendo las cajas (sic) referidas. Como lo acredito con la documental consistente en la columna correspondiente a la página 2ª del periódico de circulación estatal "EL SOL DE HIDALGO".

5.- Sorprendido por la nota que relato en el hecho anterior me di a la tarea de recolectar distintos periódicos de circulación estatal del día 29 de junio de 2012, corroborando así la misma nota en los siguientes periódicos: el "SÍNTESIS" en primera plana y en la página número 4 nota cubierta por el reportero **C. JORGE VARGAS**, el "DIARIO PLAZA JUAREZ" en su primera plana y página 3 nota cubierta por la reportera **C. NADIA MEJÍA**, en el periódico "EL RELOJ DE HIDALGO" en la página 2 por la reportera **C. DULCE TENORIO**, en el periódico "EL INDEPENDIENTE DE HIDALGO" en su contra portada y en la página número 3, nota cubierta por el reportero **C. GERARDO NERIA**, "UNO MÁS UNO HIDALGO" en su primera plana y en la página 5, mismos que anexo como pruebas al presente medio de defensa electoral.

Lo anterior, general los siguientes:

AGRAVIOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO

UNICO. ARTICULOS LEGALES VIOLADOS.- Los artículos 8, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; añadiendo los artículos 4, 5, 38, 118, numeral 1 inciso h), w), y z), 144, 146, párrafo 1 inciso e), 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 340, 341, 342, **de forma particular 343**, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 354, 355, 356, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

33, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y demás relativos y aplicables.

FUENTE Y CONCEPTO DE AGRAVIO.- *actos constitutivos de violaciones al Proceso Electoral, por parte del PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE SU TITULAR JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, SECRETARÍA DE GOBIERNO A TRAVÉS DE SU TITULAR FERNANDO MOCTEZUMA PEREDA, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL GERALDINA GARCIA GORDILLO, INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE HIDALGO A TRAVÉS DE SU TITULAR ROBERTO TERAN CONTRERAS, ALCALDÍA DE PACHUCA DE SOTO A TRAVÉS DE SU TITULAR ELEAZAR SÁNCHEZ GARCÍA, TODOS ELLOS DEL ESTADO DE HIDALGO, Y AFINES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en virtud de la realización de actos ilegales, dado que el día jueves 28 de junio de dos mil doce al parecer en el salón perla ubicado (sic) Avenida Universidad 125, Colonia Los Rosales, en esta ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, procedieron a llevar a cabo acto público en el cual se hizo entrega de apoyos sociales con recurso público estatal consistente en despensas, calzado y seguros de vida en beneficio de cinco mil trabajadores del transporte público de los Municipios de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma y Tulancingo todos del estado de Hidalgo, y los cuales fueron cubiertos por los periódicos mencionados en los hechos 4 y 5, los cuales son de circulación estatal, y por tanto tienen impacto en todo el electorado de nuestro estado.*

CONSIDERACIONES DE DERECHO.- *Lo representan el acto ilegal que se (sic) especificado como agravio ya que se actualiza la situación de inequidad en la contienda en el Proceso Electoral a través del uso de programas sociales y de recurso público por parte de los ya mencionados como responsables, ya que por ser afines al Partido Revolucionario Institucional se encontrarían beneficiándolo influenciando la decisión del voto en los electores la próxima Jornada Electoral a realizarse el 01 de julio del actual año, así como violentando los principios que rigen nuestro Proceso Electoral: certeza, transparencia, legalidad, objetividad, equidad, y los del voto libre, secreto y directo, lo cual no solo impacta en uno o varios distritos federales electorales en Hidalgo, sino en todo (sic) la entidad federativa ya que la nota de este acto se publicó en los periódicos ya mencionados y que son de circulación estatal.*

De la revisión a los medios de prueba que se aportan al presente medio de defensa legal, es posible advertir que en la totalidad de las notas periodísticas presentadas se actualizan las violaciones narradas en los hechos, agravios y consideraciones de derecho.

Lo anterior, causa perjuicio al Proceso Electoral en su conjunto, en virtud de la realización de un acto ilegal que genera inequidad en la contienda, ello en virtud que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, quienes impulsamos a este, tiene un desempeño irrestrictamente dentro del marco legal que se contempla en el Código

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sus Reglamentos y los Lineamientos establecidos por el Instituto Federal Electoral para el presente Proceso Electoral.

De tal forma que es posible advertir la gravedad del caso planteado, en virtud que se atenta en contra de principios rectores del Proceso Electoral y se consigue una ventaja ilegal por parte de un candidato o coalición.

En tal circunstancia, solicitamos a ustedes inicien el procedimiento sancionatorio electoral y determinen las sanciones respectivas.

A efecto de acreditar los extremos planteados en los hechos descritos, me permito aportar las siguientes:

PRUEBAS

*LA DOCUMENTAL, consistente en nota periodística de la columna correspondiente a la página 2 del periódico de circulación estatal "**EL SOL DE HIDALGO**" de fecha 29 de junio de 2012.*

*LA DOCUMENTAL, consistente en nota periodística del periódico "**SÍNTESIS**" en primera plana y en la página número 4 nota cubierta por el reportero **C. JORGE VARGAS** de fecha 29 de junio de 2012.*

*LA DOCUMENTAL, consistente en nota periodística del periódico "**DIARIO PLAZA JUAREZ**" en su primera plana y página 3 nota cubierta por la reportera **C. NADIA MEJÍA** de fecha 29 de junio de 2012.*

*LA DOCUMENTAL, consistente en nota periodística en el periódico "**EL RELOJ DE HIDALGO**" en la página 2 por la reportera **C. DULCE TENORIO** de fecha 29 de junio de 2012.*

*LA DOCUMENTAL, consistente en nota periodística en el periódico "**EL INDEPENDIENTE DE HIDALGO**" en su contra portada y en la página número 3, nota cubierta por el reportero **C. GERARDO NERIA** de fecha 29 de junio de 2012.*

*LA DOCUMENTAL, consistente en nota periodística del periódico "**UNOMÁS UNO HIDALGO**" en su primera plana y en la página 5 de fecha 29 de junio de 2012.*

*LA DOCUMENTAL, consistente en nota periodística la columna correspondiente a la página 2ª del periódico de circulación estatal "**EL SOL DE HIDALGO**" de fecha 29 de junio de 2012.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Se relacionan todas y cada una de las pruebas presentadas en este capítulo, con todos y cada uno de los hechos y agravios vertidos en este escrito primigenio de queja electoral.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- *Tener por interpuesta (sic) el presente medio de defensa electoral en contra del PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE SU TITULAR JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ, SECRETARÍA DE GOBIERNO A TRAVÉS DE SU TITULAR FERNANDO MOCTEZUMA PEREDA, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL GERALDINA GARCIA GORDILLO, INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE HIDALGO A TRAVÉS DE SU TITULAR ROBERTO TERAN CONTRERAS, ALCALDÍA DE PACHUCA DE SOTO A TRAVÉS DE SU TITULAR ELEAZAR SANCHEZ GARCIA, TODOS ELLOS DEL ESTADO DE HIDALGO, Y AFINES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUTUCIONAL, infractores, en contra mí del PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, (sic) por la comisión de actos constitutivos de infracciones electorales, así como en contra de los ciudadanos del estado de Hidalgo.*

SEGUNDO.- *Que este Consejo Local del Instituto Federal Electoral inicie las diligencias necesarias, para determinar la comisión de actos violatorios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y las disposiciones de carácter electoral, y sus respectivos Reglamentos que les sean aplicables.*

TERCERO.- *Determine y aplique las sanciones administrativas correspondientes así como las sanciones pecuniarias a los funcionarios mencionados como responsables y al Partido Revolucionario Institucional.*

CUARTO.- *En caso de tener mérito se presente denuncia penal ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales por los hechos, agravios y demás cuestiones de derecho aquí vertidas.*

(...)"

La parte quejosa, ofreció y adjuntó a su escrito, para acreditar sus manifestaciones las siguientes pruebas:

1. Nota periodística de la columna correspondiente a la página 2ª del periódico de circulación estatal “**EL SOL DE HIDALGO**” de fecha 29 de junio de 2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

2. Nota periodística del periódico **“SÍNTESIS”** en primera plana y en la página número 4 nota cubierta por el reportero **C. JORGE VARGAS** de fecha 29 de junio de 2012.
3. Nota periodística del periódico **“DIARIO PLAZA JUÁREZ”** en su primera plana y página 3 nota cubierta por la reportera **C. NADIA MEJÍA** de fecha 29 de junio de 2012.
4. Nota periodística en el periódico **“EL RELOJ DE HIDALGO”** en la página 2 por la reportera **C. DULCE TENORIO** de fecha 29 de junio de 2012.
5. Nota periodística en el periódico **“EL INDEPENDIENTE DE HIDALGO”** en su contra portada y en la página número 3, nota cubierta por el reportero **C. GERARDO NERIA** de fecha 29 de junio de 2012.
6. Nota periodística del periódico **“UNOMÁSUNO HIDALGO”** en su primera plana y en la página 5 de fecha 29 de junio de 2012.
7. Nota periodística de la columna correspondiente a la página 2ª del periódico de circulación estatal **“EL SOL DE HIDALGO”** de fecha 29 de junio de 2012.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN Y PREVENCIÓN. Con fecha seis de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdo a través del cual tuvo por recibida la denuncia presentada, correspondiéndole el número de expediente citado al rubro, y previno al quejoso a efecto de que aclarara su escrito de queja y subsanara las deficiencias de la misma, de conformidad a los requisitos marcados por la ley de la materia. El oficio mediante el cual se hizo del conocimiento del denunciante la prevención formulada por esta autoridad, fue debidamente notificado el diecisiete de julio de dos mil doce.

III. ACUERDO DE REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Debe precisarse que no fue recibida respuesta al oficio en que se le previno al quejoso, pero que derivado que de una nueva revisión al escrito de queja y sus anexos la autoridad determinó que sí existían en la denuncia las circunstancias de tiempo, modo y lugar así como elementos de prueba acerca de los hechos denunciados, con fecha siete de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

Instituto Federal Electoral, dictó un nuevo Acuerdo a través del cual ordenó la regularización del procedimiento, dejando sin efectos la prevención dictada en el primer proveído, y en consecuencia, iniciando la investigación preliminar consistente en requerir diversa información, relacionada con el evento denunciado.

IV. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante Acuerdos de fechas cinco y veinticinco de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano constitucional, ordenó la realización de nuevas diligencias, la primera consistente en requerimiento al C. Juan José Tapia González, Coordinador del Programa “Beneficios” de la Secretaría de Desarrollo Social de la mencionada entidad federativa, y la segunda, consistente en la aplicación de un cuestionario por parte de personal de este Instituto en el estado de Hidalgo, entre los asistentes al evento denunciado.

V. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha trece de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdo por medio del cual se admitió la queja presentada por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local en el estado de Hidalgo, y de igual forma, ordenó emplazar al presente procedimiento a quienes se detalla en el cuadro siguiente:

Emplazado	No. de oficio	Fecha de Notificación	Fecha en que se desahogó
Partido Revolucionario Institucional	SCG/10239/2012	20-noviembre-2012	27-noviembre-2012
C. José Francisco Olvera Ruiz Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo	SCG/10233/2012	21-noviembre-2012	27-noviembre-2012
C. Fernando Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno	SCG/10234/2012	21-noviembre-2012	27-noviembre-2012
C. Roberto Terán Contreras, Director del Instituto Estatal del Transporte	SCG/10235/2012	21-noviembre-2012	28-noviembre-2012

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

Emplazado	No. de oficio	Fecha de Notificación	Fecha en que se desahogó
Geraldina García Gordillo, Secretaria de Desarrollo Social	SCG/10237/2012	21-noviembre-2012	28-noviembre-2012
Juan José Tapia González, Coordinador del Programa Beneficios	SCG/10238/2012	21-noviembre-2012	28-noviembre-2012
Eleazar Sánchez García, Presidente Municipal de Pachuca de Soto	SCG/10236/2012	21-noviembre-2012	28-noviembre-2012

VI. ACUERDO DE FORMULACIÓN DE ALEGATOS. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdo por medio del cual tuvo por recibidos los escritos de contestación a los emplazamientos formulados a los servidores públicos arriba mencionados; asimismo, ordenó poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, a efecto de que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El detalle de tal diligencia es el siguiente:

Sujetos	No. de oficio	Fecha de Notificación	Fecha en que se desahogó
Partido Revolucionario Institucional	SCG/10649/2012	07-diciembre-2012	13-diciembre-2012
C. José Francisco Olvera Ruiz Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo	SCG/10643/2012	10-diciembre-2012	17-diciembre-2012
C. Fernando Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno	SCG/10644/2012	10-diciembre-2012	17-diciembre-2012

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

Sujetos	No. de oficio	Fecha de Notificación	Fecha en que se desahogó
C. Roberto Terán Contreras, Director del Instituto Estatal del Transporte	SCG/10645/2012	10-diciembre-2012	17-diciembre-2012
Geraldina García Gordillo, Secretaria de Desarrollo Social	SCG/10237/2012	10-diciembre-2012	14-diciembre-2012
Juan José Tapia González, Coordinador del Programa Beneficios	SCG/10648/2012	10-diciembre-2012	14-diciembre-2012
Eleazar Sánchez García, Presidente Municipal de Pachuca de Soto	SCG/10236/2012	10-diciembre-2012	12-diciembre-2012
C. Leodegario Hernández Cortez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo	SCG/10650/2012	13-diciembre-2012	No desahogó

VII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN ADICIONALES. Con fechas veinticuatro de enero, tres y quince de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdos a través de los cuales ordenó la realización de diligencias de investigación adicionales, estas últimas en busca de esclarecer si la publicación del evento denunciado en diversos periódicos del estado de Hidalgo obedecía a la contratación de publicidad por parte de los denunciados, o bien al ejercicio periodístico de los medios impresos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

VIII. NUEVA VISTA DE ALEGATOS. Con fecha veintiocho de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdo por medio del cual ordenó correr traslado a las partes involucradas con copias simples de las actuaciones posteriores al Acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera; en virtud de que se detectó error en las notificaciones, se ordenó con fecha doce de agosto de dos mil trece la reposición de la diligencia en mención; no obstante, debe asentarse que algunas de las partes desahogaron la vista atendiendo a las dos notificaciones, por lo que el detalle de la diligencia en mención quedó como sigue:

Parte	No. de oficio	Fecha de Notificación	Fecha en que se desahogó
Partido Revolucionario Institucional	SCG/2570/2013	23-agosto-2013	10- julio y 30-agosto-2013
C. José Francisco Olvera Ruiz Gobernador Constitucional	SCG/3163/2013	27-agosto-2013	No desahogó
C. Fernando Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno	SCG/3164/2012	27-agosto-2013	No desahogó
C. Roberto Terán Contreras, Director del Instituto Estatal del Transporte	SCG/3165/2012	27-agosto-2013	02-septiembre-2013
Geraldina García Gordillo, Secretaria de Desarrollo Social	SCG/3167/2013	27-agosto-2013	11- julio y 02-septiembre-2013
Juan José Tapia González, Coordinador del Programa Beneficios	SCG/3168/2013	27-agosto-2013	No desahogó
Eleazar Sánchez García, Presidente Municipal de Pachuca de Soto	SCG/3166/2012	27-agosto-2013	11-julio y 02-septiembre-2013

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

Parte	No. de oficio	Fecha de Notificación	Fecha en que se desahogó
C. Leodegario Hernández Cortez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo	SCG/3170/2013	27-agosto-2013	No desahogó

Se considera pertinente destacar, que si bien en el desarrollo del presente procedimiento compareció en representación de la Coordinación del Programa Beneficios, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social el Lic. Juan José Tapia González, sin embargo, por oficio número SEDESO/DJ/037/2013, signado por la Lic. Geraldina García Gordillo, Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, recibido el doce de septiembre de dos mil trece, se informó a esta autoridad que dicho funcionario ya no presta sus servicios en la citada Secretaría, toda vez que en la actualidad funge como Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el estado de Puebla.

IX. ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo a través del cual tuvo por recibidos los escritos de formulación de alegatos signados por los Secretarios de Obras Públicas y de Turismo, del Gobierno del estado de Nayarit; asimismo, toda vez que la parte quejosa omitió formular alegatos, tuvo por precluído su derecho para tal efecto; por último, en razón del estado procesal del expediente en que se actúa, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenando elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente.

X. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral es competente para conocer el presente asunto, en términos de los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I; 30, numeral 1; 53; 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; que establecen que esta Comisión deberá analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

A efecto de establecer la posible actualización de alguna causal de improcedencia, esta autoridad electoral efectuó el análisis integral y sistemático de las constancias que integran el expediente en que se actúa, del cual se desprende sustancialmente, que el presente Procedimiento Administrativo Sancionador fue iniciado con motivo del escrito presentado por el C. Leodegario Hernández, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Junta Local de este Instituto Electoral en el estado de Hidalgo, quien consideró que diversos funcionarios del Gobierno del estado de Hidalgo, incurrieron en actos de inequidad en la contienda en el Proceso Electoral 2011-2012 a través del uso de programas sociales y recursos públicos, y que por ser afines al Partido Revolucionario Institucional beneficiaron a dicho Instituto político.

En el caso en estudio, de los escritos de desahogo de emplazamiento que fueron presentados por los CC. **Edna Geraldina García Gordillo, Secretaria de Desarrollo Social; Juan José Tapia González, Coordinador del Programa Beneficios, y José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador, todos del estado de Hidalgo, así como del Partido Revolucionario Institucional**, es posible desprender que se invocan como causales de improcedencia las siguientes:

- a) No se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de realización de los actos infractores de la norma electoral.
- b) Que por actualizarse la hipótesis del artículo 29, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, (que los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros), solicitan el desechamiento de la queja.
- c) Que los elementos de prueba no son idóneos, pertinentes y eficaces para acreditar los extremos de sus pretensiones.
- d) Que no es posible ejercer con plenitud los derechos fundamentales del denunciado en razón de que no se hacen del conocimiento los argumentos o pruebas específicos a través de los cuales se pretende fincar responsabilidad por la comisión de una supuesta infracción electoral.

Al respecto y a fin de atender las causales expuestas, se aduce lo siguiente:

- a) Por lo que hace la supuesta **imprecisión de circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos denunciados**, es preciso señalar que el escrito de queja, refiere literalmente lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

“... el día 28 de junio de dos mil doce al parecer en el salón perla ubicado en Avenida Universidad 125, Colonia los Rosales, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, procedieron a llevar a cabo acto público en el cual se hizo entrega de apoyos sociales con recurso público estatal consistente en despensas, calzado y seguros de vida en beneficio de cinco mil trabajadores del transporte público de los Municipio de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma y Tulancingo, todos del estado de Hidalgo, y los cuales fueron cubiertos por los periódicos mencionados en los hechos 4 y 5, los cuales son de circulación estatal, y por tanto tienen impacto en todo el electorado de nuestro estado.”

Como se aprecia en el párrafo que antecede, la parte quejosa, de manera puntual hizo referencia a las circunstancias de **tiempo** (el día 28 de junio de dos mil doce), **lugar** (en el salón perla ubicado en Avenida Universidad 125, Colonia los Rosales, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo) y **modo** (acto público en el cual se hizo entrega de apoyos sociales con recurso público estatal consistente en despensas, calzado y seguros de vida en beneficio de cinco mil trabajadores del transporte público).

Por lo anterior, resulta inatendible la primera de las causales de improcedencia o sobreseimiento hechas valer.

- b)** En relación con la segunda causal hecha valer, ésta referida a la supuesta frivolidad de la queja, debe establecerse lo siguiente:

Que contrario a lo referido por el denunciado en su escrito de marras, la presente queja no puede estimarse intrascendente o frívola, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la realización de un acto público en el cual se hizo entrega de apoyos sociales con recurso público estatal consistente en despensas, calzado y seguros de vida en beneficio de cinco mil trabajadores del transporte público de los Municipios de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma y Tulancingo todos del estado de Hidalgo, que a su decir vulnera la equidad de la contienda, lo que de llegar a acreditarse, podría ser conculcatorio de la normatividad federal electoral.

Al respecto, esta autoridad considera pertinente referir qué debe entenderse por “frívolo”; y en este sentido, el Diccionario de la Real Academia Española conceptualiza dicho vocablo de la siguiente forma:

frívolo, la.

(Del lat. friv lus).

1. adj. Ligero, veleidoso, insustancial. U. t. c. s.

2. adj. Se dice de los espectáculos ligeros y sensuales, de sus textos, canciones y bailes, y de las personas que los interpretan.

3. adj. Dicho de una publicación: Que trata temas ligeros, con predominio de lo sensual.

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, veleidoso, insustancial; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por la parte accionante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, esta autoridad estima que los argumentos vertidos en la queja que dio origen al presente procedimiento no pueden ser considerados como frívolos.

En virtud de lo anterior, no resulta atendible la causal de improcedencia que se contesta.

- c)** Por cuando hace a la manifestación de los denunciados que los elementos de prueba resultan insuficientes para acreditar los extremos de las pretensiones del denunciante, debe referirse que:

En el caso que nos ocupa, del análisis al escrito de queja se advierte que por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral, en el estado de Hidalgo, aportó los elementos de prueba que desde su perspectiva acreditan los hechos denunciados.

En este sentido, a partir de los hechos denunciados y los elementos de convicción aportados, la autoridad electoral se vio obligada a radicar la queja y desplegar su potestad investigadora.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

Esto es así porque con ese sólo hecho, la parte denunciante cumplió con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del Código Electoral Federal.

En consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportadas por los quejosos para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarlas y justipreciarlas, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditados los hechos denunciados.

En tal sentido, tampoco la causal de mérito puede ser considerada como válida para desechar o sobreseer el presente procedimiento.

- d) Por último, en relación a la causal relacionada con que no les fue posible a los denunciados ejercer con plenitud sus derechos fundamentales como tales en razón de que no se hacen del conocimiento los argumentos o pruebas específicos a través de los cuales se pretende fincar responsabilidad por la comisión de una supuesta infracción electoral.

Se debe mencionar que tampoco ha lugar, en virtud de que como se puede constatar de las constancias del expediente, sí se detallaron en el Acuerdo de emplazamiento las conductas por las que se les llamaba al procedimiento, y de igual modo, los denunciados tuvieron acceso a la totalidad de constancias del expediente, razón por la cual, se estima que pudieron ejercer plenamente su derecho a una adecuada defensa.

Por lo anterior y de acuerdo con las circunstancias específicas en que tuvieron lugar los hechos materia de análisis, esta autoridad electoral federal estima que existen elementos suficientes para entrar al estudio de fondo de las conductas denunciadas y determinar la existencia o no de violaciones a la normatividad electoral, resultando por tanto inatendibles las manifestaciones de los denunciados respecto de la falta de interés jurídico de la quejosa.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el denunciante en su escrito inicial refirió además de la realización del evento y la vulneración a la equidad de la contienda que el mismo podría acarrear, la difusión del mismo en diversos medios impresos como algo que se podría presumir, también le causaba agravio, razón

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

por la cual, al momento de realizar el emplazamiento de ley, se incluyeron fundamentos vinculados a la difusión del evento en los periódicos que anexó el quejoso.

En relación con lo anterior, se incluyó en el emplazamiento en el procedimiento que nos ocupa, el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, así como del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, pero toda vez que de la indagatoria que realizó la autoridad no se desprende ni siquiera de manera indiciaria, infracción a tales supuestos, la queja por cuanto hace a los hechos ya mencionados, **debe sobreseerse**.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que las causales de improcedencia no se actualizan, lo procedente es entrar al análisis de los hechos materia de queja, así como de las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja, hace valer lo siguiente:

- Que el Gobernador, el Secretario de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Social, la Dirección del Instituto Estatal del Transporte, el Presidente Municipal de Pachuca de Soto, todos del estado de Hidalgo, incurrieron en actos ilegales, dado que el día jueves veintiocho de junio de dos mil doce, al parecer en el salón Perla, ubicado en Avenida Universidad 125, Colonia los Rosales, en Pachuca de Soto, procedieron a llevar a cabo acto público en el cual se hizo entrega de apoyos sociales con recurso público estatal consistente en despensas, calzado y seguros de vida en beneficio de cinco mil trabajadores del transporte público de los Municipios de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma y Tulancingo, todos del estado de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

- Que los hechos anteriormente narrados fueron cubiertos por los periódicos: “El Sol de Hidalgo”, “Síntesis”, “Diario Plaza Juárez”, “El Reloj de Hidalgo”, “El Independiente de Hidalgo” y “unomásuno”, de circulación estatal y por tanto tienen impacto en todo el electorado del estado de Hidalgo.

Debe asentarse que el C. Leodegario Hernández Cortez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, denunciante del presente asunto, no presentó alegatos en ninguno de los momentos procesales en que se le dio vista para tal efecto.

B) Por cuanto hace a las manifestaciones de los denunciados, debe destacarse lo siguiente:

1. Partido Revolucionario Institucional, por conducto del C. José Antonio Hernández Fraguas, Representante ante el Consejo General de este Instituto.

❖ En su escrito de desahogo de emplazamiento

- Que no son ciertos los hechos denunciados, por lo que niega haber incurrido en falta alguna.
- Que de las notas periodísticas no se puede aseverar que los recursos públicos fueron utilizados de manera ilegal, con intenciones de afectar la equidad en la pasada contienda electoral.
- Que los funcionarios del Gobierno del estado de Hidalgo denunciados, así como su representado, no cometieron infracción alguna a ninguna disposición legal, por lo que el presente procedimiento es infundado, en virtud de que no hay elementos probatorios eficaces que demuestren alguna conducta irregular, pues al no existir conducta infractora, no es procedente imponer sanción alguna.
- Que las afirmaciones realizadas prejuzgan, valoran y suponen como ciertos hechos que no se encuentran soportados en mayores elementos de convicción que la valoración subjetiva de notas periodísticas y apreciaciones unilaterales de la quejosa.
- Que de las respuestas a los requerimientos de información, se advierte que no todos los servidores públicos denunciados hicieron uso de la palabra, y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

que quienes sí intervinieron, en ningún momento condicionaron la entrega de apoyos a la emisión del voto a favor de algún partido.

- Que de los cuestionarios aplicados se advierte que, respecto de las preguntas señaladas con el número 8 y 9, las respuestas coinciden en el sentido de que no se prometió ni se entregó algún recurso público a cambio de la realización de actos relativos al ejercicio de su derecho a votar no se hicieron en el evento expresiones, difusión de símbolos con promoción personalizada de servidor público alguno o promoción del voto a favor o en contra de un partido, coalición o candidato.
- Que toda vez que el programa denunciado estaba previsto en el Plan Estatal de Desarrollo y se llevó a cabo la entrega de los apoyos en él contemplados sin ninguna alusión o injerencia en el Proceso Electoral, no existe infracción en ello.

❖ En su escrito de alegatos.

- Que niega la vinculación y responsabilidad que sobre los hechos denunciados indebidamente se le pretende adjudicar al Partido Revolucionario Institucional.
- Que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que las pruebas deben ser valoradas conforme a las reglas de la lógica, de la experiencia y de la sana crítica.
- Que también ha sido criterio de la Sala Superior que las documentales privadas, las técnicas y la testimonial, sólo hará prueba plena cuando a juicio del órgano resolutor, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.
- Que el Tribunal Electoral ha fijado criterio respecto de los alcances demostrativos de las pruebas documentales privadas, fotografías, cintas de video, copias fotostáticas, notas periodísticas, documentos que contengan declaraciones (testimoniales) y otras, son de meros indicios respecto de las afirmaciones de las partes y que para su mayor o menor eficacia es necesario que se corroboren entres sí o con otros elementos de prueba, a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

fin de estimarlos suficientes para acreditar las hipótesis de hechos aducidos.

2. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador constitucional, C. Fernando Q. Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno y C. Roberto Terán Contreras, Director General del Instituto Estatal del Transporte, todos del estado de Hidalgo.

❖ En sus escritos de desahogo de emplazamiento y alegatos.

- Que efectivamente se llevó a cabo el evento denunciado y en el lugar referido por el quejoso.
- Que el Programa Social “Entrega de Apoyos de Seguridad Social para Operadores del Transporte Público”, forma parte del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, no violenta los principios de imparcialidad y equidad que rigen en una contienda electoral, que el mismo es transparente, busca apoyar a los sectores vulnerables y sin miras partidistas.
- Que la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes a su cargo, no vulneran los principios de imparcialidad y equidad, si no difunden mensajes que impliquen la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.
- Que esa clase de acciones de Gobierno en un Proceso Electoral, no contravienen ninguna disposición expresa del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la queja es notoriamente improcedente, ya que los hechos no tienen repercusión en materia electoral.

3. C. Edna Geraldina García Gordillo, Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Hidalgo, en su escrito de contestación al emplazamiento refirió medularmente los siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

- Que niega la supuesta comisión de actos constitutivos de violaciones al Proceso Electoral, así como la realización de actos ilegales en el evento realizado.
- Que el objeto de dicho evento fue de la entrega de apoyos a transportistas que forman parte del Programa de Apoyo a Operadores de Transporte Público, y que en el mismo no se infringieron con los principios de certeza, transparencia, legalidad, objetividad, equidad e imparcialidad que deben observarse en todo Proceso Electoral, pues se realizó de manera transparente, dentro del marco jurídico electoral y sin miras partidistas.
- Que en cumplimiento de las obligaciones como servidores públicos, siempre se han abstenido de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen o puedan suponer la promoción a un partido político o a determinado candidato, y que la participación de los servidores públicos en actos relacionados con sus funciones, no vulnera principio alguno.
- Que el criterio fundamental que se consideró para la entrega de los apoyos entregados a los operadores de transporte públicos, fue el permanente riesgo laboral al que están expuestos, pues carecen de seguridad social y su entorno socioeconómico es desfavorable.
- Que derivado del cuestionario aplicado por esta autoridad se advierte que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia la entrega de los recursos del multicitado apoyo fueron condicionados a cambio de la promesa o demostración del voto a favor o en contra de algún partido político o candidato; de la promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; o bien de realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición o candidato.
- Que el área de Comunicación Social perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social, en cumplimiento al artículo 41 constitucional, no emitió boletín alguno en el que se estuviera convocando la presencia de diversos medios de comunicación, pero que al tratarse de un acto público, se debe tener en cuenta que estuvo expuesto a la presencia de los medios, razón por la cual la difusión de la entrega de los multicitados apoyos a los operadores del transporte público es totalmente ajena a esa dependencia.

- Que si bien el evento que denunciado se llevó a cabo, en ningún momento se infringieron los principios de imparcialidad y equidad, pues siempre se abstuvieron de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que pudieran influir o ejercer coacción en la decisión de voto de los electores a beneficio o perjuicio de un determinado candidato, partido político o coalición.

❖ En su escrito de alegatos.

- Que nunca se promocionó a ningún candidato o partido político durante el multicitado evento, como se aprecia de las notas periodísticas ofrecidas como pruebas, resultando genéricos e imprecisos sus argumentos.

4. C. Juan José Tapia González, Coordinador del Programa Beneficios de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Hidalgo, en su escrito de contestación al emplazamiento refirió medularmente los siguiente:

- Que la ejecución del evento denunciado no implica que se haya infringido la normatividad aplicable y menos el principio de imparcialidad, ya que en cumplimiento a las obligaciones como servidores públicos, siempre se han abstenido de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen o puedan suponer la promoción a un partido político o a determinado candidato.
- Que el criterio que se consideró para la entrega de dichos apoyos a los operadores de transporte público, fue el permanente riesgo laboral al que están expuestos, pues carecen de seguridad social y entorno socioeconómico es desfavorable.
- Que en ningún momento se hizo entrega u otorgamiento de bienes y servicios con elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos durante el evento, que pudieran influir en la decisión del voto de los electores, beneficiando o perjudicando a un partido político, candidato o coalición.
- Que niega la realización de actos que pudieran contravenir la legislación electoral vigente, pues la entrega de los apoyos a los operadores del transporte público se llevó a cabo sin que mediara ningún interés de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

carácter político-electoral, sin miras partidistas y de manera transparente, tal y como se desprende de los cuestionarios realizados por esta autoridad a varios trabajadores del transporte público.

- Que el área de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social, no emitió boletín alguno en el que se estuviera convocando la presencia de diversos medios de comunicación, por lo que al ser un evento público está expuesto a la presencia de dichos medios, por lo que la difusión de dicho evento es ajena a dicha área.

5. C. Eleazar Eduardo García Sánchez, Presidente Municipal Propietario para el Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, del estado de Hidalgo, en su escrito de contestación al emplazamiento refirió medularmente lo siguiente:

- Que asistió como invitado especial al evento denunciado, en el que hizo uso de la voz únicamente para dirigir a los asistentes un mensaje de bienvenida.
- Que las consideraciones de derecho hechas valer por el quejoso son insuficientes para determinar que se transgrede tanto los preceptos legales de la constitución como del Código de la materia.
- Que el evento se realizó con motivo del Programa de Apoyo a Operadores del Transporte Público, como parte de las políticas sociales del Gobierno del estado dentro de la estrategia Beneficios.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que en virtud de lo anterior, esta autoridad se encuentra en posibilidad de entrar en el análisis de fondo del asunto en cuestión, a fin de determinar:

- A)** La presunta trasgresión a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 347, numeral 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con el numeral 8, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, atribuible a los CC. Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional; Lic. Fernando Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno; Capitán Roberto Terán Contreras, Director del Instituto Estatal del Transporte; Ing. Eleazar Sánchez García, Presidente Municipal de Pachuca de Soto; Lic. Geraldina

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

García Gordillo, Secretaria de Desarrollo Social; Lic. Juan José Tapia González, Titular de la Coordinación del Programa Beneficios dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.

- B)** Presunta transgresión a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Partido Revolucionario Institucional.

QUINTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

Que por cuestión de método y, para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la queja objeto de conocimiento, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

1.- PRUEBAS APORTADAS POR LA QUEJOSA

- a) Seis notas periodísticas que se esquematizan en el siguiente cuadro.

PERIÓDICO	NOTA	SECCIÓN	FECHA
EL SOL DE HIDALGO	Apoyos sociales a 5 mil taxistas. Otorga Olvera despensas, seguros de vida y calzado	LOCAL	29/06/2012
SÍNTESIS	Apoyos para transportistas	PÁGINA PRINCIPAL Y METRÓPOLI	29/06/2012
PLAZA JUÁREZ	Seguridad Social, Despensas y Becas, entre otros. Más de 5 mil operadores de transporte público, recibirán apoyos permanentes: FOR	PÁGINA PRINCIPAL E INFORMACIÓN GENERAL	29/06/2012
EL RELOJ DE HIDALGO	Brinda gobierno de Hidalgo seguridad social a transportistas	LOCAL	29/06/2012
EL INDEPENDIENTE	Despensas y Seguros a 5 mil transportistas	PÁGINA PRINCIPAL Y POLÍTICA Y SOCIEDAD	29/06/2012
UNOMASUNO	Seguridad Social. Apoyos de seguridad a operadores de transporte	PÁGINA PRINCIPAL E INFORMACIÓN ESTATAL	29/06/2012

Dichas probanzas dan cuenta de lo siguiente:

EL SOL DE HIDALGO.

“Apoyos sociales a 5 mil taxistas. Otorga Olvera despensas, seguros de vida y calzado”

- De un evento realizado en el Salón Perla de la capital hidalguense, consistente en la entrega de apoyos a taxistas.
- Que en el citado evento estuvieron presentes el Lic. Francisco Olvera, Gobernador del estado; el Lic. Fernando Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno; Capitán Roberto Terán Contreras, Director del Instituto Estatal del Transporte y Lic. Geraldina García, Secretaria de Desarrollo Social.
- Que los apoyos entregados consistieron en: seguros de vida por 30 mil pesos, servicios médicos integrales (seguro popular), calzado, despensas mensuales y capacitación remunerada.
- Que el único requisito que se pidió fue que dichos beneficiarios se capaciten.
- Que la Secretaria de Desarrollo Social manifestó que se inscribieron en el programa dos mil quinientos taxistas y que quedaban espacios para otros tantos, para sumar cinco mil en total.

SÍNTESIS.

“Apoyos para transportistas. Secretaría de Desarrollo Social. Gobernador da apoyos a los choferes”

- Se narra que el Gobernador de Hidalgo, entregó a dos mil quinientos trabajadores del transporte público de los municipios de Pachuca, Mineral de la Reforma y Tulancingo apoyos alimentarios, calzado y becas para capacitación, seguro de vida por treinta mil pesos y los integró al Seguro Popular.
- Que el Gobernador estuvo acompañado por la Secretaria de Desarrollo Social del estado de Hidalgo.
- Que el Gobernador se dijo preocupado porque dicha ayuda ya se les había prometido y hasta ahora se pudo concretar.

- Que la Secretaria de Desarrollo Social resaltó que la administración estatal tuvo especial interés en el proyecto.

PLAZA JUÁREZ.

“Seguridad social, despensas y becas entre otros. Más de 5 mil operadores de transporte público, recibirán apoyos permanentes: FOR”

- Se da cuenta de que se entregaron diversos apoyos a operadores del transporte de los municipios de Pachuca, Mineral de la Reforma y Tulancingo, tales como: seguridad social, despensas, calzado, seguro de vida, bases de capacitación y seguro popular.
- Que el Instituto del Transporte informó que tiene un padrón de cinco mil operadores, de los cuales dos mil quinientos ya estaban registrados para recibir apoyos.
- Que el Gobernador señaló que aún está pendiente ofrecer oportunidades para una mejor calidad de vida.

EL RELOJ DE HIDALGO.

“Brinda gobierno de Hidalgo seguridad social a transportistas”

- Se da cuenta de que el Gobierno del estado de Hidalgo anunció la incorporación de dos mil quinientos transportistas al Seguro Popular, además de otorgarles un seguro de vida, becas de capacitación, apoyo alimentario y pares de zapatos para quienes tienen hijos en edad escolar.
- Que el Gobernador del estado de Hidalgo señaló que los apoyos entregados corresponden a un compromiso establecido con los trabajadores del volante al inicio de su administración.
- Que dicho funcionario agregó que el objetivo de dichos apoyos es brindar seguridad y estabilidad a las familias de los beneficiarios; dar atención al umbral de trabajadores informales que no cuentan con prestaciones de ley y que la convocatoria sigue abierta y hay espacios para dos mil quinientos transportistas más.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

- Que la Secretaria de Desarrollo Social, señaló que este tipo de acciones cuentan con expectativas de aumentar el número de beneficiarios con el apoyo de las Secretarías de Salud y del Trabajo.

EL INDEPENDIENTE.

“Entrega gobierno despensas, calzado y seguro de vida a 5 mil transportistas”

- Se da cuenta de que el Gobierno del estado de Hidalgo entregó despensas, calzado, cursos gratis de capacitación, incorporación al Seguro Popular y al Programa Integral alimentario, uniformes y seguros de vida por treinta mil pesos a cinco mil transportistas de Pachuca, Mineral de la Reforma y Tulancingo, no teniendo más condicionamiento que el de mejorar el servicio que el de mejorar el servicio en los tres municipios.
- Que se habían registrado ya dos mil quinientos operadores y que el único requisito era ser transportistas regulares.
- Que el Ejecutivo señaló que el esquema de los apoyos de seguridad social para operadores del transporte público se ampliará a otras regiones de la entidad, conforme el presupuesto anual lo permita.
- Que el Gobernador también apuntó que los apoyos constituyen un acto de justicia laboral para los choferes y sus familias.
- Que a dicho evento acudieron concesionarios y funcionarios de gabinete.

UNOMASUNO.

“Seguridad social. Apoyos de seguridad a operadores de transporte”

- Se da cuenta de que el Gobernador de Hidalgo entregó apoyos de seguridad social a operadores del transporte público de los municipios de Pachuca, Mineral de la Reforma y Tulancingo.
- Que el mandatario constitucional señaló que la capacidad de atención del programa es de cinco mil beneficiarios; que exhortó a los choferes a realizarse una valoración médica integral, una vez que se incorporen al Seguro Popular.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

- Que el Ejecutivo señaló que los operadores deben participar de los cursos de capacitación, por lo menos cada seis meses, y que recibirán un apoyo aproximado de trescientos pesos a la semana para compensar el tiempo invertido.

CONCLUSIÓN RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LAS DOCUMENTALES PRIVADAS. De las notas periodísticas antes precisadas se desprende lo siguiente:

- Que se llevó a cabo un evento en el Salón Perla en la ciudad capital del estado de Hidalgo, en el que estuvieron presentes el Lic. Francisco Olvera, Gobernador del estado; el Lic. Fernando Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno; Capitán Roberto Terán Contreras, Director del Instituto Estatal del Transporte y Lic. Geraldina García, Secretaria de Desarrollo Social.
- Que en el citado evento se entregaron a operadores del transporte público (taxistas), diversos apoyos consistentes en: seguros de vida por 30 mil pesos, servicios médicos integrales (seguro popular), calzado, uniformes, despensas mensuales y capacitación remunerada.

Al respecto, debe decirse que los elementos de prueba antes referidos tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los dispositivos 33, numeral 1, inciso b); 35; 41, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, tomando en consideración lo establecido en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Partido Revolucionario Institucional
VS

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Jurisprudencia 38/2002

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-170/2001](#). Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-349/2001](#) y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-024/2002](#). Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

DOCUMENTALES PÚBLICAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD consistentes en:

- I). Escritos de contestación**, en cumplimiento al Acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil doce, por medio del cual se solicitó a los CC. Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional, a través del oficio número SCG/7679/2012; Lic. Fernando Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno, mediante el oficio número SCG/7680/2012; Capitán Roberto Terán Contreras, Director del Instituto Estatal del Transporte, por medio del oficio número SCG/7681/2012; Ing. Eleazar Sánchez García, Presidente Municipal de Pachuca de Soto, a través del oficio número SCG/7682/2012 y a la Lic. Geraldina García Gordillo, Secretaria de Desarrollo Social, mediante el oficio número SCG/7683/2012, la siguiente información:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

“a) Señale a esta autoridad electoral, si el día veintiocho de junio de dos mil doce, participaron en un evento oficial, llevado a cabo en el Salón Perla, ubicado en Avenida Universidad, número 125, colonia Los Rosales en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise cual fue el objeto de dicho evento; c) Mencione si hizo uso de la palabra, durante el evento de referencia; d) Indique si en el evento de referencia fue dirigido a los conductores de transporte público; e) En tal caso, indique cual fue el criterio para que los conductores de transporte público asistieran al evento en mención; f) Precise la dependencia encargada de llevar a cabo dicho evento y en su caso el nombre del titular de la misma; g) Señale sí en el evento de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, llevado a cabo en el Salón Perla, ubicado en Avenida Universidad, número 125, colonia Los Rosales en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, fue entregado a los asistentes algún tipo de apoyo económico o en especie; h) En todo caso, investigue, recabe y acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita.”

Respuesta por parte del Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del estado de Hidalgo.

(...)

- 1. Con respecto a la información requerida en el inciso a) y b), señalo que el 28 de junio de 2012, en el Salón Perla ubicado en avenida Universidad, número 125, colonia Los Rosales en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, se llevó a cabo el evento “Entrega de Apoyos de Seguridad Social para Operadores del Transporte Público”.*
- 2. Atendiendo a los incisos c) y d), dentro del orden del día, en mi calidad de Gobernador del estado de Hidalgo, dirigí un mensaje a los beneficiarios del Programa para Operadores del Transporte Público.*
- 3. Para atender el planteamiento del inciso e), informo que el criterio fundamental que consideró la Secretaría de Desarrollo Social, es el hecho de que los conductores de transporte público carecen de seguridad social, el permanente riesgo laboral al que están expuestos y su entorno socio económico desfavorable.*
- 4. El evento “Entrega de Apoyos de Seguridad Social para Operadores del Transporte Público”, fue ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo titular es la Lic. Geraldina García Gordillo, a través del Lic. Juan José Tapia González, Coordinador del Programa Beneficios, dando así respuesta al inciso f).*
- 5. Se entregaron los apoyos que están considerados en el Programa para Operadores de Transporte Público, lo anterior para dar contestación al inciso g).*
- 6. Sobre el cuestionamiento del inciso h), señalo que será la Secretaría de Desarrollo Social, la dependencia encargada del Gobierno del estado de Hidalgo, de documentar lo relativo al Programa para Operadores del Transporte Público, por ser ejecutora de implementar la estrategia “Beneficios, para establecer políticas públicas de desarrollo, que forman parte del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

Ningún programa social debe suspenderse por un Proceso Electoral y menos un programa transparente, que apoya a un sector de la sociedad históricamente vulnerable, por lo que es un despropósito que se haya planteado una queja que atenta contra los transportistas y sus familias.

Por último, destaco que esta clase de acciones de Gobierno en un Proceso Electoral, no contravienen ninguna disposición expresa del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni mucho menos lo estipulado en el artículo 41, apartado C, en su segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que esta queja es notoriamente improcedente.

(..)

Respuesta por parte del L.A Fernando Q. Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno del estado de Hidalgo.

(..)

- 1. Con respecto a los incisos a) y b), señalo que el 28 de junio de 2012, en el Salón Perla ubicado en avenida Universidad, número 125, colonia Los Rosales en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, llevó a cabo el evento “Entrega de Apoyos de Seguridad Social para Operadores del Transporte Público”.*
- 2. Por cuanto hace a lo solicitado en los incisos c) y d), no dirigí mensaje alguno, a los beneficiarios del Programa para Operadores del Transporte Público.*
- 3. Para responder el inciso e), informo que el criterio fundamental que consideró la Secretaría de Desarrollo Social, es el hecho de que los conductores de transporte público carecen de seguridad social, el permanente riesgo laboral al que están expuestos y su entorno socio económico desfavorable.*
- 4. El evento “Entrega de Apoyos de Seguridad Social para Operadores del Transporte Público”, fue ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo titular es la Lic. Geraldina García Gordillo, a través del Lic. Juan José Tapia González, Coordinador del Programa Beneficios, dando así respuesta al inciso f).*
- 5. Para informar lo planteado en el inciso g), informo que se entregaron los apoyos que están considerados en el Programa para Operadores de Transporte Público.*
- 6. Sobre el inciso h), señalo que será la Secretaría de Desarrollo Social, la dependencia encargada del Gobierno del estado de Hidalgo, de documentar lo relativo al Programa para Operadores del Transporte Público, por ser ejecutora de implementar la estrategia “Beneficios, para establecer políticas públicas de desarrollo, que forman parte del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.*

No debe suspenderse programa social alguno por un Proceso Electoral y menos un programa transparente, que apoya a un sector de la sociedad históricamente vulnerable, por lo que es un despropósito que se haya planteado una queja que atenta contra los transportistas y sus familias, esta clase de acciones de Gobierno durante el periodo de campañas, no contravienen ninguna disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(..)

Respuesta por parte del Cap. Roberto Terán Contreras. Director General del Instituto Estatal del Transporte del estado de Hidalgo.

“(..)

1. *Respecto a los incisos a) y b), señalo que el 28 de junio de 2012, en el Salón Perla ubicado en avenida Universidad, número 125, colonia Los Rosales en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, se llevó a cabo el evento “Entrega de Apoyos de Seguridad Social para Operadores del Transporte Público”.*
2. *Para dar respuesta a los incisos c) y d), no dirigí mensaje alguno, a los beneficiarios del Programa para Operadores del Transporte Público.*
3. *Sobre el inciso e), informo que el criterio fundamental que consideró la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo, es el hecho de que los conductores de transporte público carecen de seguridad social, el permanente riesgo laboral al que están expuestos y su entorno socio económico desfavorable.*
4. *El evento “Entrega de Apoyos de Seguridad Social para Operadores del Transporte Público”, fue ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo titular es la Lic. Geraldina García Gordillo, a través del Lic. Juan José Tapia González, Coordinador del Programa Beneficios en vinculación directa con la Dirección General del Instituto Estatal del Transporte, dependencia de la cual soy titular, dando respuesta así al inciso f).*
5. *Para informar lo planteado en el inciso g), señalo que se entregaron los apoyos que están considerados en el Programa para Operadores de Transporte Público.*
6. *En el inciso h), manifiesto que será la Secretaría de Desarrollo Social, la dependencia encargada del Gobierno del estado de Hidalgo, de documentar lo relativo al Programa para Operadores del Transporte Público, por ser ejecutora de implementar la estrategia “Beneficios, para establecer políticas públicas de desarrollo, que forman parte del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.*

Por último, manifiesto que esta clase de acciones de Gobierno durante el periodo de campañas, no contravienen ninguna disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; siendo un despropósito que se haya planteado una queja que atenta contra los transportista y sus familias, pues el programa apoya a un sector de la sociedad con un entorno económico desfavorable.

(..)”

Respuesta por parte de la Lic. Edna Geraldina García Gordillo, Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Hidalgo.

“(..)

- a) *En efecto, es cierto que se llevó a cabo el evento referido en este inciso.*
- b) *El objeto de dicho evento fue la entrega de los apoyos que se otorgan a los operadores del transporte público que forma parte del Programa.*
- c) *Si hice uso de la palabra explicando el Programa*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

- d) Si fue dirigido a los conductores del transporte público y a sus familias.
- e) El criterio fundamental que consideró la Secretaría de Desarrollo Social es el hecho de que los conductores de transporte público carecen de seguridad social; el permanente riesgo laboral al que están expuestos y su entorno socio económico desfavorable.
- f) La dependencia encargada de llevar a cabo dicho evento fue la Secretaría de Desarrollo Social a mi cargo a través de la Coordinación del Programa Beneficios cuyo titular es el Lic. Juan José Tapia González.
- g) Si se entregaron los apoyos que están considerados en el Programa para Operadores de Transporte Público.

Expuesto lo anterior, es necesario, oportuno e importante hacer notar que con motivo de dicho evento, **en ningún momento se infringió el principio de imparcialidad contenido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo séptimo y octavo**, ya que en cumplimiento de este precepto constitucional, la entrega de apoyo a los operadores del Transporte Público se llevó a cabo en forma transparente sin miras partidistas, como podrá observarse de las pruebas que la suscrita exhibe en este ocurso e inclusive de las que presenta el propio quejoso. Ratifico que en el cumplimiento de nuestras obligaciones como servidores nos hemos abstenido de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen o puedan suponer la promoción a un partido político o a determinado servidor público, como es el caso.

Por otra parte, es pertinente aludir al Acuerdo CG247/2011 aprobado por el Consejo General del IFE el 17 de Agosto del 2011, criterio jurídico que en este espacio reproduzco en su totalidad como si estuviere inserto y que **NO** señala entre las conductas que estipula las funciones que como servidores públicos tenemos encomendadas como lo es la entrega de apoyos a los operadores del transporte público, es decir, que se hubiera vulnerado los principios de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y el de equidad en la contienda.

Para reforzar los fundamentos y motivos antes expuestos hacemos notar que las tesis XXI/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece:

SERVIDORES PUBLICOS. SU PARTICIPACION EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. (se transcribe)

Se anexa al presente un documento que contiene el Programa para Operadores del Transporte Público con el que se atiende una política pública que forma parte del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

Considerando lo anterior, queda claro que por el hecho de haber entregado apoyos a los operadores de transporte público no infringimos la legislación electoral vigente, ni mucho menos los párrafos 7 y 8 del Artículo 134 de la Constitución Política Federal, ni el Acuerdo y Tesis Jurisprudencial citadas en este escrito.

(..)"

De las contestaciones al requerimiento de información que les fuera formulado a los referidos servidores públicos, mediante Acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil doce, se desprende lo siguiente:

- ✓ Que el veintiocho de junio de dos mil doce, en el Salón Perla, de la ciudad capital del estado de Hidalgo, se llevó a cabo el evento denominado "Entrega

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

de Apoyos de Seguridad Social para Operadores del Transporte Público”, el cual fue ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Coordinación del Programa Beneficios.

- ✓ Que la Secretaría de Desarrollo Social es la encargada de documentar lo relativo al Programa para Operadores del Transporte Público, y el criterio adoptado para la inclusión en el programa en mención es que los conductores de transporte público carecen de seguridad social, que están riesgo laboral permanentemente y que su entorno socioeconómico es desfavorable.
- ✓ Que en el evento en mención fueron entregados los apoyos considerados en el citado Programa, pues a decir de los denunciados, ningún programa debe suspenderse por un Proceso Electoral.
- ✓ Que los únicos que emitieron un mensaje en el evento de mérito, fue el **Gobernador Constitucional y la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno** del estado de Hidalgo.

II). **Escrito de contestación**, en cumplimiento al Acuerdo **de fecha cinco de septiembre de dos mil doce**, por medio del cual se solicitó al C. Lic. Juan José Tapia González, Titular de la Coordinación del Programa Beneficios, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número SCG/8847/2012, la siguiente información:

“a) Señale si el día veintiocho de junio de dos mil doce, esa Coordinación a su cargo programó, ordenó, supervisó, coordinó, vigiló o, en su caso, tenía conocimiento de que en el Salón Perla, ubicado en Avenida Universidad, número 125, colonia Los Rosales en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; se llevó a cabo un evento dirigido a los operadores de transporte público, de esa entidad federativa; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise cuál fue el objeto de dicho evento; c) Indique cuál fue el criterio para invitar a los conductores de transporte público que asistieron al evento referido; d) Mencione si en dicho evento usted hizo uso de la palabra, para dirigir un mensaje a los ahí presentes; en su caso recabe o remita a esta autoridad el audio o videograbación del evento a que se hace alusión; e) Señale si en el evento de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, llevado a cabo en el Salón Perla, ubicado en Avenida Universidad, número 125, colonia Los Rosales en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, fue entregado a los asistentes algún tipo de apoyo económico o en especie; f) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique el número de personas a las cuales se les hizo entrega del apoyo anteriormente referido; g) Proporcione a esta autoridad electoral el nombre y domicilio de las personas que asistieron al evento referido y que fueron beneficiadas con los apoyos otorgados por esa Coordinación a su cargo; h) Señale si condicionaron a los operadores de transporte público a la entrega del apoyo a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

cambio de la promesa o demostración del voto a favor de algún candidato o candidata a la Presidencia de la República: i) Indique si condicionaron la entrega de los apoyos a cambio de la promesa o compromiso y obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político electoral; j) Señale con precisión el monto total de los recursos destinados a dicho apoyo; y k) En todo caso, investigue, recabe y acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita..”

Respuesta por parte del Lic. Juan José Tapia González, Coordinador del Programa Beneficios de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Hidalgo.

“(..)

- a) En efecto, es cierto que el área a mi cargo coordinó el evento referido en este inciso*
- b) El objeto de dicho evento fue la entrega de los apoyos que se otorgan a los operadores del transporte público que forma parte del Programa de Apoyo a Operadores de Transporte Público.*
- c) El criterio fundamental que considero la Coordinación del Programa Beneficios y la propia Secretaría de Desarrollo Social, es el hecho de que los conductores de transporte público carecen de seguridad social; el permanente riesgo laboral al que están expuestos, y su entorno socio económico desfavorable.*
- d) No hice uso de la palabra en el evento del día 28 de junio de 2012.*
- e) Si se entregaron apoyos en especie (zapatos para hijos de trabajadores, despensas alimentarias, becas de capacitación y seguros de vida a 20 personas).*
- f) Fueron 20 personas.*
- g) Anexo se envían los nombres y domicilios de las personas que fueron beneficiadas con apoyos en el evento celebrado el 28 de junio del 2012.*
- h) No se condicionó en forma alguna a los operadores de transporte público.*
- i) Reitero que no se condicionó en forma alguna a dichas personas.*
- j) El monto total de los recursos destinados al Programa para Operadores del Transporte Público durante el ejercicio 2012 es de \$20'984,504.88.*
- k) Se anexan fotografías y recibos que acreditan la entrega en cuestión, y de la cual se desprende que, con motivo del evento referido no se infringió en forma alguna la Legislación Electoral aplicable.*

*Expuesto lo anterior, es pertinente reiterar y ratificar lo que ya señaló la Secretaría de Desarrollo Social, Lic. E. Geraldina García Gordillo, al informar a esa autoridad, respecto a la presente queja, es decir que, con motivo de dicho evento, **en ningún momento se infringió el principio de imparcialidad contenido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo séptimo y octavo**, ya que en cumplimiento de este precepto constitucional, la entrega de apoyo a los operadores del transporte público se llevó a cabo en forma transparente sin miras partidistas, como podrá observarse de las pruebas que la suscrita exhibe en este ocurso e inclusive de las que presenta el propio quejoso. Por ese motivo se ratifica que, en el cumplimiento de nuestras obligaciones como servidores públicos nos hemos abstenido de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen o puedan suponer la promoción a un partido político o a determinado candidato, como es el caso.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

Por otra parte, es pertinente aludir al Acuerdo CG247/2011 aprobado por el Consejo General del IFE el 17 de Agosto del 2011, criterio jurídico que en este espacio reproduzco en su totalidad como si estuviere inserto y que NO señala entre las conductas que estipula las funciones que como servidores públicos tenemos encomendadas como lo es la entrega de apoyos a los operadores del transporte público, es decir, que se hubiera vulnerado los principios de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y el de equidad en la contienda.

Para reforzar los fundamentos y motivos antes expuestos hacemos notar que las tesis XXI/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece:

SERVIDORES PUBLICOS. SU PARTICIPACION EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL (se transcribe)

Considerando lo anterior, queda claro que por el hecho de haber entregado apoyos a los operadores de transporte público no infringimos la legislación electoral vigente, ni mucho menos los párrafos 7 y 8 del Artículo 134 de la Constitución Política Federal, ni el Acuerdo y Tesis Jurisprudencial citadas en este escrito.

Se anexa al presente un documento que contiene información relativa a la entrega de apoyos a operadores del transporte público que se llevó a cabo el día 28 de junio de 2012.

(..)"

De la contestación al requerimiento de información por parte del **Coordinador del Programa Beneficios** de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Hidalgo, se desprende lo siguiente:

- ✓ Que la Coordinación del Programa Beneficios de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Hidalgo, coordinó el evento denunciado, y por tanto, el Titular de dicha Coordinación, estuvo presente en el evento.
- ✓ Que el objeto de dicho evento fue la entrega de los apoyos que se otorgan a los operadores del transporte público que forman parte del Programa de Apoyo a Operadores de Transporte Público, y por lo tanto fueron entregados apoyos en especie (zapatos para los hijos de los trabajadores, despensas alimentarias, becas de capacitación y seguros de vida a 20 personas).
- ✓ Que el criterio adoptado por la Coordinación que preside fue haber considerado que los conductores de transporte público carecen de seguridad social, que están riesgo laboral permanentemente y que su entorno socioeconómico es desfavorable.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

- ✓ No se condicionó a los operadores de transporte público, por lo que en ningún momento se infringió el principio de imparcialidad contenido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, y que de igual manera se cuidó que los apoyos fueran entregados en cumplimiento a dicho precepto legal, sin miras partidistas.

Debe referirse de igual manera, que a su escrito de desahogo del requerimiento, el funcionario en mención agregó como anexo dos documentos, bajo el rubro “Programa de Apoyo a Operadores del Transporte Público”, en los que se contienen tanto los Lineamientos del programa referido así como los detalles del evento denunciado; de tales documentos debe destacarse:

1. En los Lineamientos del “Programa de Apoyo a Operadores del Transporte Público”, sí se incluye el otorgamiento de los beneficios a que se refieren los denunciados.
2. El evento denunciado se llevó a cabo en el lugar y fecha indicados, a las once treinta horas, y además de los servidores públicos ya señalados, el orden del día contempló también la intervención del Ing. Eleazar García Sánchez, Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.

III) Mediante Acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, se instruyó a Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, la realización de una diligencia consistente en la aplicación del siguiente cuestionario:

- 1.- Indique si usted asistió el día veintiocho de junio del año en curso, a las once horas con treinta minutos a un evento llevado a cabo en el Salón Perla, en Pachuca, Hidalgo, con motivo de la Entrega de Seguridad Social para Operadores de Transporte Público.
- 2.- De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione quién lo invitó y en qué calidad asistió a dicho evento.
- 3.- Manifieste si en el evento de referencia se le hizo entrega de algún apoyo monetario o en especie.
- 4.- Señale si le condicionaron la entrega de dicho apoyo a cambio de la promesa o demostración del voto a favor o en contra de algún partido político o candidato; o en su caso lo invitaron a abstenerse a votar en las pasadas elecciones del 1 de julio del presente año.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

5.- Indique si le condicionaron la entrega de los recursos del multicitado apoyo a cambio de la promesa o compromiso y obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político electoral.

6.- Especifique si le condicionaron la entrega de los beneficios y recursos de dicho apoyo a cambio de realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición o candidato.

7.- De ser el caso, precise si le hicieron la invitación a no asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla el pasado 1 de julio del año en curso.

8.- Mencione si entregaron o prometieron recursos públicos en dinero o especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de la realización de actos relativos al ejercicio de su derecho a votar.

9.- Precise si en el evento referido le hicieron entrega y otorgamiento de bienes y servicios con elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes, o símbolos que contengan la promoción personalizada de algún funcionario público, la promoción del voto a favor o en contra de algún candidato, coalición o partido político.

10.- Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

Cabe precisar que el listado de ciudadanos a entrevistar, se obtuvo de la relación de operadores del transporte que en el informe rendido por el C. Juan José Tapia González, Coordinador del Programa Beneficios de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Hidalgo, recibieron los apoyos del programa en mención en el evento materia de la presente queja; de igual manera debe asentarse que de los veinte beneficiados enlistados, sólo doce pudieron ser entrevistados, pues de los ocho restantes no fue posible localizar el domicilio, según se refiere en el oficio VS/750/2012, de fecha diez de octubre de dos mil doce, a través del cual el C. Juan Carlos Mendoza Meza, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, rindió el informe respecto de la diligencia ordenada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

En tal sentido, la información obtenida de los cuestionarios aplicados es la siguiente:

Asis ten tes	Pre gunta 1	Pre gunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pre gunta 5	Pre gunta 6	Pre gunta 7	Pre gunta 8	Pre gunta 9	Pregunta 10
1	Sí	Como representante de la ruta	Calzado Despensa Seguro de vida	No	No	No	No	No	No	Invitación de palabra
2	Sí	Federación de Taxistas	No	No	No	No	No	No	No	Invitación verbal
3	Sí	Representante de la central de autobuses y en como invitado	Calzado Despensa Seguro de vida Seguro Popular	No	No	No	No	No	No	No cuenta con documentos
4	Sí	Coord. de Radio Taxi	Seguro de vida	No	No	No	No	No	No	Invitación verbal
5	Sí	Su patrón, para recibir un apoyo que el Gob. había prometido hace un año	Seguro de vida	Encuentro ajeno a cualquier partido político	No	No	No	No	No	Invitación verbal
6	Sí	Federación de Unión de Trabajadores al volante, en calidad de invitado	Calzado Despensa Seguro de vida	No	No	No	No	No	No	No cuenta con documentos
7	Sí	Patrón lo invitó	Despensa y seguro de vida	No	No	No	No	No	No	Invitación de palabra
8	Sí	Invitación de la Federación de Unión de Trabajadores al volante	Calzado Despensa Seguro de vida	No	No	No	No	No	No	No cuenta con documentos
9	Sí	Unión de Trabajadores al volante	Despensa mensual, zapatos, seguro de vida	No	No	No	No	No	No	No dieron nada
10	Sí	Por medio del presidente de la ruta	Calzado Despensa Seguro de vida	No	No	No	No	No	No	Invitación de palabra

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

Asis ten tes	Pre gunta 1	Pre gunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pre gun ta 5	Pre gun ta 6	Pre gun ta 7	Pre gun ta 8	Pre gun ta 9	Pregunta 10
11	Sí	Invitación de SUCSA (nombre del transporte)	Calzado Despensa Seguro de vida	No	No	No	No	No	No	No cuenta con documento del seguro
12	Sí	Por medio de su patrón en representación de transportes IHE	Despensa	No	No	No	No	No	No	Invitación verbal por un programa que ya tiene año y medio

De la diligencia en análisis, debe destacarse:

- Todos los entrevistados aceptaron haber estado presentes en el evento ya mencionado.
- Once de los doce entrevistados confirmaron haber recibido apoyos como los que refieren los servidores públicos ahora denunciados incluye el Programa.
- Todos los entrevistados respondieron de manera negativa a las preguntas que se refieren al condicionamiento de la entrega de apoyos a cambio de promesa de voto, o de participación en eventos políticos, si se entregó propaganda política, u otras semejantes.

Al respecto debe decirse que el contenido de los documentos antes referidos revisten el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a); 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 34, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1; 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. *Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

2. *Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

3. *Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

(...)”

DOCUMENTALES PRIVADAS OBTENIDAS POR LA AUTORIDAD consistentes en:

IV). **Escritos de contestación**, en cumplimiento al requerimiento de información ordenado en proveído de fecha quince de abril de dos mil trece, a las siguientes personas morales: **Comunicación Colectiva de Hidalgo, S.A. de C.V.**, casa editora del Diario **“Plaza Juárez”**; **MAC Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.**, casa editorial del periódico **“El Reloj de Hidalgo”**; **Compañía Periodística del Sol de Pachuca, S.A. de C.V.**, casa editorial del periódico **“El Sol de Hidalgo”**; **La Voz del Aire, S.A. de C.V.**, casa editora del periódico **“El Independiente de Hidalgo”**; **Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.**, casa editora del periódico **“Síntesis, Sin Libre Expresión No Hay Libertad Hidalgo”**, y **Kakar Impresores, S.A. de C.V.**, casa editora del periódico **“unomásuno Hidalgo”**; debe precisarse que el cuestionamiento contenido en el inciso a), fue dirigido de forma particular a cada periódico:

“a) Con relación a la nota publicada el día 29 de junio de dos mil doce, intitulada “SEGURIDAD SOCIAL, DESPENSAS Y BECAS, ENTRE OTROS. Más de 5 mil operadores de transporte público, recibirán apoyos permanentes: FOR Francisco Olvera Ruiz, gobernador del estado, destacó el compromiso de su administración con los integrantes de ese gremio.”, visible en la página principal y en la página 3ª con el mismo título e

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012**

identificándose como autor de la nota a la C. Nadia Mejía, refiera si la nota periodística que antecede, obedeció a una contratación o fue en ejercicio de su labor periodística;

*“a) Con relación a la nota publicada el día 29 de junio de dos mil doce, intitulada **“Los apoyos corresponden a un compromiso del mandatario. Brinda gobierno de Hidalgo seguridad social a transportistas. Se les otorgó un seguro de vida, becas de capacitación, apoyo alimentario y pares de zapatos para quienes tienen hijos en edad escolar.”**, visible en la **página 2** e identificándose como autor de la nota a la C. Dulce Tenorio, refiera si la nota periodística que antecede, obedeció a una contratación o fue en ejercicio de su labor periodística;”*

*“a) Con relación a la nota publicada el día 29 de junio de dos mil doce, intitulada **“Apoyos Sociales a 5 mil taxistas. Otorga Olvera despensas, seguros de vida y calzado.”**, visible en la **página 2A** e identificándose como autor de la nota al C. José Luis Rico, refiera si la nota periodística que antecede, obedeció a una contratación o fue en ejercicio de su labor periodística;”*

*“a) Con relación a la nota publicada el día 29 de junio de dos mil doce, identificada en la **página principal** como **“Despensas y seguros a 5 mil transportistas. Deberán mejorar el servicio de transporte público.”**, intitulada en la **página 3** como **“Entrega Gobierno despensas, calzado y seguros de vida a 5 mil transportistas”** e identificándose como autor de la nota a la C. María Luisa Amador, refiera si la nota periodística que antecede, obedeció a una contratación o fue en ejercicio de su labor periodística;”*

*“a) Con relación a la nota publicada el día 29 de junio de dos mil doce, identificada en la **página principal** como **“APOYOS PARA TRANSPORTISTAS”**, intitulada en la **página 4** como **“Secretaría de Desarrollo Social. Gobernador da apoyos a los choferes. El Gobernador Francisco Olvera Ruiz entregó a 2 mil 500 trabajadores del transporte apoyos alimentarios y becas para el Icathi”** e identificándose como autor de la nota al C. Jorge Vargas, refiera si la nota periodística que antecede, obedeció a una contratación o fue en ejercicio de su labor periodística;”*

*“a) Con relación a la nota publicada el día 29 de junio de dos mil doce, identificada en la **página principal** como **“Seguridad social”**, intitulada en la **página 5** como **“Apoyos de seguridad a operadores de transporte”**, refiera si la nota periodística que antecede, obedeció a una contratación o fue en ejercicio de su labor periodística;”*

“b) En caso de tratarse de una contratación, señale quién fue la persona física o moral que contrató la citada publicación y el monto de la misma; c) Informe si su representada con motivo de los espacios que comercializa para publicar la información dentro de su periódico, tiene celebrado con el Gobierno del estado Hidalgo, entidad pública relacionada a este o, en su caso, con alguna persona física o moral, un acto jurídico para publicar información relativa a las actividades del referido Gobierno Local durante el año 2012, especialmente durante el mes de junio; d) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera la entidad pública,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

persona física o moral con quien suscribió el mismo, y refiera que tipo de información fue la que se acordó publicar en este año, así como el tipo de formato y presentación, particularmente aquella pactada para el mes de junio de 2012, o en su caso refiera si el citado gobierno le remitió algún formato bajo el cual debía publicarse la información; e) Es de señalar que la información que se sirva proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita;”

Respuesta por parte de la C. Sylvia Priego Sawyer, Administrador Único de la persona moral Kakar Impresores S.A. de C.V.

- Que el periódico “UNOMÁSUNO HIDALGO, CRÍTICO Y VERAZ”, es editado por la persona moral Kakar Impresores S.A. de C.V., pero que el nombre correcto es “UNOMÁSUNO HIDALGO”.
- Que la publicación de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, página 5, obedeció al ejercicio de la labor periodística de la empresa.
- Que niega la existencia de una contratación pagada para la publicación o inserción de dicha nota.

Respuesta por parte de la C. Elsa L. Ángeles Vera, Directora y editora responsable del periódico El Independiente:

- Que no existió ningún tipo de contrato o acto jurídico para la publicación de la nota denunciada.
- Que el objeto de la publicación es el interés público para los habitantes del estado.
- Que la jerarquización de la información va en el sentido del interés público, mientras a mayor número de personas afecte el hecho, es mayor su relevancia. Bajo ese criterio se asigna el espacio en las primeras planas.
- Que cualquier información, bajo cualquier género periodístico deberá sujetarse a los principios de objetividad, veracidad y precisión, sólo así serán publicados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

- Que no tienen ningún Acuerdo de tipo comercial con el Gobierno del estado de Hidalgo para difusión de su información oficial.
- Que el autor de la nota publicada el veintinueve de junio de dos mil doce, es Gerardo Neria.

Respuesta por parte del C. Carlos Sevilla Solórzano, Director del periódico El Sol de Hidalgo:

- Que en relación a la nota publicada el veintinueve de junio de dos mil doce, titulada “Apoyos Sociales a 5 mil taxistas. Otorga Olvera despensas, seguro de vida y calzado”, visible en la página 2ª, se refiere a un acto público al que acudió José Luis Rico en ejercicio de su labor periodística.
- Que dicha nota no corresponde a contratación alguna de parte del Gobierno del estado de Hidalgo ni obedeció a espacio comercializado, por lo que no existió Acuerdo económico o verbal alguno que determinara formato, presentación, ubicación o publicación de tal evento público en la edición citada.
- Que la información corresponde a un ejercicio periodístico de la autoría de José Luis Rico.

Respuesta por parte del C. Javier Peralta Sánchez, Apoderado Legal de la empresa Comunicación Colectiva de Hidalgo S. A. de .C.V, editora del Diario Plaza Juárez:

- Que la publicación de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, visible en la página principal y en la página 3, sección A, de la publicación “SEGURIDAD SOCIAL, DESPENSAS Y BECAS, ENTRE OTROS. Más de 5 mil operadores de transporte público, recibirán apoyos permanentes: FOR. Francisco Olvera Ruiz, gobernador del estado, destacó el compromiso de su administración con los integrantes de ese gremio”, obedeció al ejercicio de la labor periodística de esa empresa.
- En virtud de lo anterior niega la existencia de contratación pagada para la publicación o inserción de dicha nota.

Respuesta por parte del C. Jorge Escamilla Quijada, Director del periódico Síntesis Hidalgo:

- Que la publicación de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, visible en la página principal de la publicación “Apoyos para transportistas”, intitulada en la página 4 como “Secretaría de Desarrollo Social. El gobernador Francisco Olvera Ruiz entregó a 2 mil 500 trabajadores del transporte apoyos alimentarios y becas para el Icathi”, de la labor periodística del reportero Jorge Vargas.
- Que dicha publicación obedece a la cobertura periodística a difusión de las actividades del mandatario estatal.
- Que no hubo una contratación o convenio alguno que obligara a la casa editorial a difundir dicha información.
- Que la publicación obedece al interés periodístico y al deber que tienen los medios de comunicación de presentar los acontecimientos ante la opinión pública.

Respuesta por parte del C. José Antonio García Herrera, en nombre y representación de la sociedad Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. DE C.V. “El Reloj de Hidalgo”:

- Que la publicación de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, de la publicación “Los apoyos corresponden a un compromiso del mandatario. Brinda gobierno de Hidalgo seguridad social a transportistas. Se les otorgó un seguro de vida, becas de capacitación, apoyo alimentario y pares de zapatos para quienes tienen hijos en edad escolar”, fue realizada en ejercicio de una labor periodística.
- Que no existe ninguna contratación para la publicación de la nota antes referida, por lo que no hay persona ni monto que señalar.
- Que durante la campaña electoral tanto federal como local, no existió convenio de publicidad con el Gobierno del estado de Hidalgo debido a la veda electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

De las respuestas obtenidas a los requerimientos de información ya señalados, debe destacarse lo siguiente:

1. Las empresas editoriales precisan que la cobertura informativa que realizaron del evento denunciado, fue como parte de su trabajo informativo.
2. De igual manera, los requeridos negaron la contratación espacios informativos para la difusión del referido evento.

Al respecto, debe decirse que los elementos de prueba antes referidos tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los dispositivos 33, numeral 1, inciso b); 35; 41, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, tomando en consideración lo establecido en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Partido Revolucionario Institucional

VS

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas

Jurisprudencia 38/2002

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA

INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-170/2001](#). Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-349/2001](#) y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-024/2002](#). Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

CONCLUSIONES

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados con anterioridad, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica; la sana crítica, y la experiencia, esta autoridad llegó a las siguientes conclusiones generales:

- Que el veintiocho de junio de dos mil doce, aproximadamente a las once horas con treinta minutos, en el Salón Perla de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, se llevó a cabo el evento denominado “Entrega de Apoyos de Seguridad Social para Operadores del Transporte Público”, en el que estuvieron presentes el Lic. Francisco Olvera, Gobernador del estado; el Lic. Fernando Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno; Capitán Roberto Terán Contreras, Director del Instituto Estatal del Transporte, Lic. Geraldina García, Secretaria de Desarrollo Social, el Ing. Eleazar García Sánchez, Presidente Municipal de Pachuca, y el C. Juan José Tapia González, Coordinador del Programa Beneficios.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

- Que en el evento en mención se entregaron a veinte operadores del transporte público, apoyos consistentes en: seguros de vida, servicios médicos integrales (seguro popular), calzado y despensas.
- Que el evento denunciado fue difundido en diversos medios impresos que circulan en el estado de Hidalgo, y que de las diligencias de investigación realizadas por la autoridad tramitadora, se corroboró que tal difusión se realizó como parte de la labor informativa de los periódicos.
- Que de la diligencia realizada por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo se constató que las doce personas que entrevistadas, fueron consistentes respecto de la entrega de los apoyos no fue condicionado a cambio de la promesa o demostración del voto a favor o en contra de algún partido político o candidato, o en su caso a la abstención del voto en las pasadas elecciones pasadas.

SEXTO. ARGUMENTO DE FONDO RESPECTO DE LA CONDUCTA QUE SE ATRIBUYE A LOS CC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO; LIC. FERNANDO MOCTEZUMA PEREDA, SECRETARIO DE GOBIERNO; CAPITÁN ROBERTO TERÁN CONTRERAS, DIRECTOR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE; ING. ELEAZAR SÁNCHEZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO; LIC. GERALDINA GARCÍA GORDILLO, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL; LIC. JUAN JOSÉ TAPIA GONZÁLEZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA BENEFICIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

En el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si los servidores públicos en mención, conculcaron lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el dispositivo 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 8, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, derivado de la participación de los ahora denunciados en un evento denominado “Entrega de apoyos de Seguridad Social para Operadores el

Transporte Público”, que fuera llevado a cabo el día veintiocho de junio de dos mil doce, en el cual se entregaron diversos apoyos sociales con recurso público estatal consistente en despensas, calzado y seguros de vida en beneficio de mi trabajadores del transporte público, y mismo que fuera difundido en periódicos del estado de Hidalgo.

1. Estudio específico de la conducta denunciada

En principio debe referirse, que como ha quedado establecido en el Apartado de Existencia de los Hechos, se tiene la certeza de la realización del evento “Entrega de Apoyos de Seguridad Social para Operadores el Transporte Público”, se llevó a cabo en el Salón Perla, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, el veintiocho de junio de dos mil doce, y de igual manera debe precisarse que no existe controversia acerca del carácter de servidores públicos que todos los denunciados tenían al momento en que se llevaron a cabo los hechos materia de la denuncia.

De igual manera debe tenerse en cuenta, que los servidores públicos tienen la obligación constitucional y legal, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, contrariamente a lo sostenido por la parte quejosa, este órgano resolutor no cuenta con elementos ni siquiera indiciarios de que los ahora denunciados hubiesen vulnerado el principio de imparcialidad (y con ello, la equidad de la contienda), derivado de la realización de un evento el día veintiocho de junio de dos mil doce, en el que se entregaron diversos apoyos a operadores del transporte público, pues como ha quedado plenamente acreditado, el “Programa de Apoyos de Seguridad Social para Operadores el Transporte Público”, es un programa del Gobierno del estado de Hidalgo, destinado a apoyar a dicho segmento de la población, y el evento se llevó a cabo en el marco del mismo.

Lo anterior es así, toda vez que de la diligencia llevada a cabo por personal de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, se pudo corroborar con quienes recibieron los apoyos en el evento denunciado, que en el mismo no se solicitó el voto para partido político o candidato alguno, ni tampoco se condicionó la entrega de los apoyos a la promesa de voto o de participación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

política, por lo cual debe concluirse que el evento de marras se ajusta plenamente a lo que obliga la normativa electoral.

Por todo ello, es de concluirse que ni el “Programa de Apoyos de Seguridad Social para Operadores del Transporte Público”, ni el evento de dicho programa, en el que se entregaron apoyos a los beneficiarios del mismo, constituyen en sí mismos una infracción a la legislación electoral.

Por otra parte, la presencia de los funcionarios públicos en un evento que se relaciona con las funciones que desempeñan, no puede ser objeto de reproche legal, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave **XXI/2009** y el rubro **SERVIDORES PÚBLICOS, SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**, cuyo contenido es el siguiente:

De la interpretación sistemática de los artículos 41, Bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-69/2009.—Actor: Fernando Moreno Flores.—
Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-106/2009.—Actor: Alejandro Mora Benítez.—
Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de mayo de 2009.—Unanimidad devotos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: José Alfredo García Solís.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

En tal virtud, al tratarse de un evento lícito y quedar establecido que la asistencia de los servidores públicos denunciados al mismo, tampoco constituye infracción, es de reiterarse que no existe responsabilidad de los mismos por cuanto a los hechos que se denuncian.

Finalmente, por cuanto hace a la manifestación del quejoso de que el evento que denuncia fue difundido en diversos medios impresos que circulan en el estado de Hidalgo, esta autoridad fue exhaustiva e investigó para descartar que se hubiera contratado u ordenado de cualquier forma la dicha difusión, y se acreditó plenamente que se trató del libre ejercicio periodístico de los medios impresos, por lo cual tampoco es dable responsabilizar a los denunciados por que el evento haya sido dado a conocer.

Por todo lo anterior, es de determinarse que en el presente asunto, no existe transgresión al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, numeral 1, incisos c) y f) del Código Federal Electoral, por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente queja, respecto de las imputaciones realizadas a los CC. Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional; Lic. Fernando Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno; Capitán Roberto Terán Contreras, Director del Instituto Estatal del Transporte; Ing. Eleazar Sánchez García, Presidente Municipal de Pachuca de Soto; Lic. Geraldina García Gordillo, Secretaria de Desarrollo Social; Lic. Juan José Tapia González, Titular de la Coordinación del Programa Beneficios dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, todos en el estado de Hidalgo.

SÉPTIMO.- Que una vez sentado lo anterior y tomando en consideración que la conducta denunciada respecto del Partido Revolucionario Institucional, podría constituir la posible falta a su deber de cuidado, respecto de la conducta de sus militantes, conviene tener presente el contenido de los artículos 38, numeral 1, incisos a), y u), y 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

...

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

u) *Las demás que establezca este Código.”*

“Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

...

n) *La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.”*

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge el principio de “respeto absoluto de la norma legal”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

- ❖ Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo dispuesto en los artículos 39; 341, numeral 1, inciso a), y 342, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).
- ❖ Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de garante, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexos con el instituto político, sin embargo, lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la Resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la tesis relevante, cuyo rubro es: ***“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”***.

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad no puede desconocer que el motivo principal de la reforma fue establecer un catálogo de sujetos, así como de posibles infracciones a la normatividad electoral, con el único efecto de que cada uno de ellos fuera responsable de la conducta que realizara.

En ese orden de ideas, con relación a la falta atribuida al Partido Revolucionario Institucional consistente en la inobservancia a su deber de cuidado o *culpa in vigilando* en virtud de las irregularidades atribuidas a los CC. Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional; Lic. Fernando Moctezuma Pereda,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

Secretario de Gobierno; Capitán Roberto Terán Contreras, Director del Instituto Estatal del Transporte; Ing. Eleazar Sánchez García, Presidente Municipal de Pachuca de Soto; Lic. Geraldina García Gordillo, Secretaria de Desarrollo Social; Lic. Juan José Tapia González, Titular de la Coordinación del Programa Beneficios dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, es necesario precisar, en primer término, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en distintas ocasiones que resulta inaceptable determinar la responsabilidad de los partidos políticos por conductas infractoras de la normativa electoral, desplegadas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, porque ello implicaría reconocer que los institutos políticos se encuentran en una relación de supraordinación respecto de los servidores públicos, es decir, que los partidos políticos podrían ordenarle a los funcionarios del Estado cómo cumplir con sus atribuciones legales, razón por la cual no sería atribuible al Partido Revolucionario Institucional la conducta desplegada por un servidor público que a la vez resulta ser militante de dicho instituto político, por lo tanto, es evidente que no se puede actualizar la responsabilidad por *culpa in vigilando* del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que se estima pertinente **declarar infundado** el presente Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la presunta vulneración a lo preceptuado en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

OCTAVO.- Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 118, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **sobresee** el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra de los CC. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

estado de Hidalgo; Lic. Fernando Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno; Capitán Roberto Terán Contreras, Director del Instituto Estatal del Transporte; Ing. Eleazar Sánchez García, Presidente Municipal de Pachuca de Soto; Lic. Geraldina García Gordillo, Secretaria de Desarrollo Social; Lic. Juan José Tapia González, Titular de la Coordinación del Programa Beneficios dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que toca a la supuesta difusión de propaganda gubernamental, en términos de lo señalado en el Considerando **SEGUNDO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Ordinario Sancionador incoado en contra de los CC. Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo; Lic. Fernando Moctezuma Pereda, Secretario de Gobierno; Capitán Roberto Terán Contreras, Director del Instituto Estatal del Transporte; Ing. Eleazar Sánchez García, Presidente Municipal de Pachuca de Soto; Lic. Geraldina García Gordillo, Secretaria de Desarrollo Social; Lic. Juan José Tapia González, Titular de la Coordinación del Programa Beneficios dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, en términos del Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Ordinario Sancionador incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, por la transgresión a lo previsto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), y 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la omisión a su deber de cuidado respecto de los presuntos actos realizados por los citados servidores públicos, en términos de lo señalado en el Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JL/HGO/148/PEF/172/2012

QUINTO.- Notifíquese en términos de ley.

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de diciembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Presidenta Provisional, Doctora María Marván Laborde.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. MARÍA MARVÁN
LABORDE**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**